

Núm. 2506.—CONTRATO entre el Ministro de Hacienda y el Señor I. Mendel, Presidente del Banco Comercial.

Entre el Señor Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el Gobierno, de una parte, y el Señor I. Mendel, Presidente del *Banco Comercial* de la otra, han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1o. El Gobierno reconoce deber al *Banco Comercial* hasta el día catorce de los corrientes la cantidad de (\$63,182.80) *sesenta y tres mil ciento ochenta y dos pesos con ochenta centavos*, moneda de plata.

Art. 2o. El *Banco Comercial* se compromete á entregar al Gobierno desde el día quince del presente mes de Enero, hasta el 30 de Junio próximo la cantidad de *ciento sesenta y un mil pesos* fuertes moneda en plata, de la manera siguiente:

\$15.000 *Quince mil pesos* la 2ª quincena de Enero.

26.000 *Veintiseis mil pesos* del 1o. al 28 de Febrero.

30.000 *Treinta mil pesos* del 1o. al 31 de Marzo.

30.000 *Treinta mil pesos* del 1o. al 30 de Abril.

30.000 *Treinta mil pesos* del 1o. al 31 de Mayo.

30.000 *Treinta mil pesos* del 1o. al 30 de Junio.

Art. 3º Para las entregas de la segunda quincena de Enero y las entregas de Febrero, Marzo, Abril y Mayo, el Gobierno dispondrá de la manera siguiente:

De la cantidad de (\$213) *Doscientos trece pesos* que se entregará diariamente para el pago de raciones, y el balance que resulte después de deducidas las sumas diarias, el *Banco Comercial* las entregará por quincenas anticipadas, después que de los balances de los meses respectivos se haya deducido la cantidad de (\$3.500) *Tres mil quinientos pesos*, sobre la cual dispondrá el Gobierno de conveniencia con el *Banco Comercial*.

Art. 4º Para el pago de las sumas expresadas en los artículos 1º y 2º más los intereses de 2% en cuenta corriente recíproca y los gastos de recaudación de 1%, el Gobierno afecta y compromete solamente al *Banco Comercial* los siguientes impuestos:

1º La totalidad de todos los derechos de importación que se causen ó se hayan causado por la Aduana de Macorís, y los derechos de puerto, fardo, anclaje y toneladas, así como el aumento de muelle desde el 1º de Enero, exceptuándose el apartado del 2% de la deuda Extranjera.

2º La totalidad del 4% neto de los derechos de Importación que se causen ó se hayan causado por la Aduana de Santo Domingo desde el día 1º de Enero.

3º El 40% sobre el producto neto de todas las entradas que se causen ó se hayan causado por Azua y Barahona, desde el 1º de Enero, cuyas entradas comprenden: los derechos de Importación y Exportación, los de puerto, faro, anclaje, tonelada, aumento de muelle, y los de permiso de costa, exceptuándose el apartado del 2% de la deuda Extranjera.

4º El producto de los de permiso de costa de Santo Domingo y de San Pedro de Macorís.

5º El producto de la deuda flotante, después de cancelado lo convenido con el Señor Maximiliano Grullón por resolución de fecha.....

6º Cualquiera que sea el producto total de la venta de papel sellado de Santo Domingo y de San Pedro de Macorís, mientras dure este contrato.

7º Los derechos de Exportacion de Santo Domingo y San Pedro de Macorís, después que se haya cancelado la acreencia de \$46.430 11 cts. *Cuarentiseis mil, cuatrocientos treinta pesos con once centavos oro americano*, más el 10% de interés anual que se le adeudan al Señor Jhon Wanamaker, deduciendo las sumas que ha recibido sobre los derechos de Exportación de Santo Domingo y de Macorís desde el 1º de Setiembre próximo pasado, y \$15.000 *quince mil pesos* de crédito en blanco, dejando al Banco el derecho de entenderse con dicho Señor para hacerse cargo de todos los derechos de Exportación, comprometiéndose en tal caso el Banco á pagar la cantidad de \$2.000 *dos mil pesos oro americano mensuales* sobre el crédito en blanco de \$15.000 *oro*, durante el presente contrato.

8º El 6% de la deuda Interior, despues que se hayan satisfecho los compromisos contraídos con el Banco, según contratos fechas 25 de Enero, 12 de Julio y 11 de Agosto de 1886. Que son de \$22.491 39 cts. *Veintidos mil cuatrocientos noventa y un pesos con treintinueve centavos*.

Art. 5º El Gobierno no podrá disponer bajo ningún pretexto ni por ninguna circunstancia, de ninguna de las sumas afectadas al Banco y procedentes de los impuestos ya expresados, hasta el completo pago de las cantidades é intereses estipulados en el presente contrato.

Art. 6º Es condición indispensable que el Gobierno no podrá descontar anticipadamente, ni disponer bajo ninguna otra

forma que la convenida de las cantidades que le entregará el *Banco* en los meses citados en el artículo 2º

Art. 7º El presente contrato será registrado de oficio.

Hecho de buena fé y por duplicado en la ciudad de Santo Domingo, á los 14 días del mes de Enero del año mil ochocientos ochenta y siete.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.— M. M. Gautier.— El Presidente del Banco Comercial.— Mendel.

Registrado en original y por duplicado en Santo Domingo, día 25 de Enero 1887, en el Registro Civil M. folio 26. recto nº 40; sin percibirse ningún derecho, por ser de oficio.—El Director del Registro.—E. A. de Soto.—Visado. El Tesorero Municipal.—E. Montaña.

Núm. 2507.—CONTRATO celebrado entre el Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio y el Señor Cosme Batlle sobre servicio de paquetes entre Puerto Plata, San Thómas, Samaná y Sánchez.

Entre el Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, en nombre del Gobierno de una parte, y el Señor Cosme Batlle, comerciante residente en Puerto Plata y accidentalmente en esta Ciudad, agente en ese Distrito de la Línea de Paquetes entre San Thómas y Puerto Plata, servida por la goleta danesa *Nueva Roma*, de la otra parte, se ha estipulado el siguiente Contrato:

Art. 1º El Señor Cosme Batlle se compromete á que la ante dicha goleta *Nueva Roma* haga el servicio de paquete entre los puertos de San Thómas, Puerto Plata, Samaná y Sánchez, efectuando dicho buque un viaje mensualmente de ida y vuelta, salvo fuerza mayor justificada, y debiendo salir del primer puerto veinticuatro horas después de la llegada del vapor que conduzca la correspondencia de Europa, y permanecerá en los demás puertos tres días por lo menos.

Art. 2º Se compromete á conducir gratis de los puntos de su carrera los pertrechos de guerra y efectos del Gobierno hasta cuatro toneladas de peso ó capacidad, y hasta dos pasajeros que el Gobierno embarque, todo sin retribución alguna.

Art. 3º Se compromete á conducir gratis la corresponden-

2º La totalidad del 4% neto de los derechos de Importación que se causen ó se hayan causado por la Aduana de Santo Domingo desde el día 1º de Enero.

3º El 40% sobre el producto neto de todas las entradas que se causen ó se hayan causado por Azua y Barahona, desde el 1º de Enero, cuyas entradas comprenden: los derechos de Importación y Exportación, los de puerto, faro, anclaje, tonelada, aumento de muelle, y los de permiso de costa, exceptuándose el apartado del 2% de la deuda Extranjera.

4º El producto de los de permiso de costa de Santo Domingo y de San Pedro de Macorís.

5º El producto de la deuda flotante, después de cancelado lo convenido con el Señor Maximiliano Grullón por resolución de fecha.....

6º Cualquiera que sea el producto total de la venta de papel sellado de Santo Domingo y de San Pedro de Macorís, mientras dure este contrato.

7º Los derechos de Exportacion de Santo Domingo y San Pedro de Macorís, después que se haya cancelado la acreencia de \$46.430 11 cts. *Cuarentiseis mil, cuatrocientos treinta pesos con once centavos oro americano*, más el 10% de interés anual que se le adeudan al Señor Jhon Wanamaker, deduciendo las sumas que ha recibido sobre los derechos de Exportación de Santo Domingo y de Macorís desde el 1º de Setiembre próximo pasado, y \$15.000 *quince mil pesos* de crédito en blanco, dejando al Banco el derecho de entenderse con dicho Señor para hacerse cargo de todos los derechos de Exportación, comprometiéndose en tal caso el Banco á pagar la cantidad de \$2.000 *dos mil pesos oro americano mensuales* sobre el crédito en blanco de \$15.000 *oro*, durante el presente contrato.

8º El 6% de la deuda Interior, despues que se hayan satisfecho los compromisos contraídos con el Banco, según contratos fechas 25 de Enero, 12 de Julio y 11 de Agosto de 1886. Que son de \$22.491 39 cts. *Veintidos mil cuatrocientos noventa y un pesos con treintinueve centavos*.

Art. 5º El Gobierno no podrá disponer bajo ningún pretexto ni por ninguna circunstancia, de ninguna de las sumas afectadas al Banco y procedentes de los impuestos ya expresados, hasta el completo pago de las cantidades é intereses estipulados en el presente contrato.

Art. 6º Es condición indispensable que el Gobierno no podrá descontar anticipadamente, ni disponer bajo ninguna otra

forma que la convenida de las cantidades que le entregará el *Banco* en los meses citados en el artículo 2º

Art. 7º El presente contrato será registrado de oficio.

Hecho de buena fé y por duplicado en la ciudad de Santo Domingo, á los 14 días del mes de Enero del año mil ochocientos ochenta y siete.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.— M. M. Gautier.— El Presidente del Banco Comercial.— Mendel.

Registrado en original y por duplicado en Santo Domingo, día 25 de Enero 1887, en el Registro Civil M. folio 26. recto nº 40; sin percibirse ningún derecho, por ser de oficio.—El Director del Registro.—E. A. de Soto.—Visado. El Tesorero Municipal.—E. Montaña.

Núm. 2507.—CONTRATO celebrado entre el Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio y el Señor Cosme Batlle sobre servicio de paquetes entre Puerto Plata, San Thómas, Samaná y Sánchez.

Entre el Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, en nombre del Gobierno de una parte, y el Señor Cosme Batlle, comerciante residente en Puerto Plata y accidentalmente en esta Ciudad, agente en ese Distrito de la Línea de Paquetes entre San Thómas y Puerto Plata, servida por la goleta danesa *Nueva Roma*, de la otra parte, se ha estipulado el siguiente Contrato:

Art. 1º El Señor Cosme Batlle se compromete á que la ante dicha goleta *Nueva Roma* haga el servicio de paquete entre los puertos de San Thómas, Puerto Plata, Samaná y Sánchez, efectuando dicho buque un viaje mensualmente de ida y vuelta, salvo fuerza mayor justificada, y debiendo salir del primer puerto veinticuatro horas después de la llegada del vapor que conduzca la correspondencia de Europa, y permanecerá en los demás puertos tres días por lo menos.

Art. 2º Se compromete á conducir gratis de los puntos de su carrera los pertrechos de guerra y efectos del Gobierno hasta cuatro toneladas de peso ó capacidad, y hasta dos pasajeros que el Gobierno embarque, todo sin retribución alguna.

Art. 3º Se compromete á conducir gratis la corresponden-

2º La totalidad del 4% neto de los derechos de Importación que se causen ó se hayan causado por la Aduana de Santo Domingo desde el día 1º de Enero.

3º El 40% sobre el producto neto de todas las entradas que se causen ó se hayan causado por Azua y Barahona, desde el 1º de Enero, cuyas entradas comprenden: los derechos de Importación y Exportación, los de puerto, faro, anclaje, tonelada, aumento de muelle, y los de permiso de costa, exceptuándose el apartado del 2% de la deuda Extranjera.

4º El producto de los de permiso de costa de Santo Domingo y de San Pedro de Macorís.

5º El producto de la deuda flotante, después de cancelado lo convenido con el Señor Maximiliano Grullón por resolución de fecha.....

6º Cualquiera que sea el producto total de la venta de papel sellado de Santo Domingo y de San Pedro de Macorís, mientras dure este contrato.

7º Los derechos de Exportacion de Santo Domingo y San Pedro de Macorís, después que se haya cancelado la acreencia de \$46.430 11 cts. *Cuarentiseis mil, cuatrocientos treinta pesos con once centavos oro americano*, más el 10% de interés anual que se le adeudan al Señor Jhon Wanamaker, deduciendo las sumas que ha recibido sobre los derechos de Exportación de Santo Domingo y de Macorís desde el 1º de Setiembre próximo pasado, y \$15.000 *quince mil pesos* de crédito en blanco, dejando al Banco el derecho de entenderse con dicho Señor para hacerse cargo de todos los derechos de Exportación, comprometiéndose en tal caso el Banco á pagar la cantidad de \$2.000 *dos mil pesos oro americano mensuales* sobre el crédito en blanco de \$15.000 *oro*, durante el presente contrato.

8º El 6% de la deuda Interior, despues que se hayan satisfecho los compromisos contraídos con el Banco, según contratos fechas 25 de Enero, 12 de Julio y 11 de Agosto de 1886. Que son de \$22.491 39 cts. *Veintidos mil cuatrocientos noventa y un pesos con treintinueve centavos*.

Art. 5º El Gobierno no podrá disponer bajo ningún pretexto ni por ninguna circunstancia, de ninguna de las sumas afectadas al Banco y procedentes de los impuestos ya expresados, hasta el completo pago de las cantidades é intereses estipulados en el presente contrato.

Art. 6º Es condición indispensable que el Gobierno no podrá descontar anticipadamente, ni disponer bajo ninguna otra

forma que la convenida de las cantidades que le entregará el *Banco* en los meses citados en el artículo 2º

Art. 7º El presente contrato será registrado de oficio.

Hecho de buena fé y por duplicado en la ciudad de Santo Domingo, á los 14 días del mes de Enero del año mil ochocientos ochenta y siete.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.— M. M. Gautier.— El Presidente del Banco Comercial.— Mendel.

Registrado en original y por duplicado en Santo Domingo, día 25 de Enero 1887, en el Registro Civil M. folio 26. recto nº 40; sin percibirse ningún derecho, por ser de oficio.—El Director del Registro.—E. A. de Soto.—Visado. El Tesorero Municipal.—E. Montaña.

Núm. 2507.—CONTRATO celebrado entre el Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio y el Señor Cosme Batlle sobre servicio de paquetes entre Puerto Plata, San Thómas, Samaná y Sánchez.

Entre el Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, en nombre del Gobierno de una parte, y el Señor Cosme Batlle, comerciante residente en Puerto Plata y accidentalmente en esta Ciudad, agente en ese Distrito de la Línea de Paquetes entre San Thómas y Puerto Plata, servida por la goleta danesa *Nueva Roma*, de la otra parte, se ha estipulado el siguiente Contrato:

Art. 1º El Señor Cosme Batlle se compromete á que la ante dicha goleta *Nueva Roma* haga el servicio de paquete entre los puertos de San Thómas, Puerto Plata, Samaná y Sánchez, efectuando dicho buque un viaje mensualmente de ida y vuelta, salvo fuerza mayor justificada, y debiendo salir del primer puerto veinticuatro horas después de la llegada del vapor que conduzca la correspondencia de Europa, y permanecerá en los demás puertos tres días por lo menos.

Art. 2º Se compromete á conducir gratis de los puntos de su carrera los pertrechos de guerra y efectos del Gobierno hasta cuatro toneladas de peso ó capacidad, y hasta dos pasajeros que el Gobierno embarque, todo sin retribución alguna.

Art. 3º Se compromete á conducir gratis la corresponden-

2º La totalidad del 4% neto de los derechos de Importación que se causen ó se hayan causado por la Aduana de Santo Domingo desde el día 1º de Enero.

3º El 40% sobre el producto neto de todas las entradas que se causen ó se hayan causado por Azua y Barahona, desde el 1º de Enero, cuyas entradas comprenden: los derechos de Importación y Exportación, los de puerto, faro, anclaje, tonelada, aumento de muelle, y los de permiso de costa, exceptuándose el apartado del 2% de la deuda Extranjera.

4º El producto de los de permiso de costa de Santo Domingo y de San Pedro de Macorís.

5º El producto de la deuda flotante, después de cancelado lo convenido con el Señor Maximiliano Grullón por resolución de fecha.....

6º Cualquiera que sea el producto total de la venta de papel sellado de Santo Domingo y de San Pedro de Macorís, mientras dure este contrato.

7º Los derechos de Exportacion de Santo Domingo y San Pedro de Macorís, después que se haya cancelado la acreencia de \$46.430 11 cts. *Cuarentiseis mil, cuatrocientos treinta pesos con once centavos oro americano*, más el 10% de interés anual que se le adeudan al Señor Jhon Wanamaker, deduciendo las sumas que ha recibido sobre los derechos de Exportación de Santo Domingo y de Macorís desde el 1º de Setiembre próximo pasado, y \$15.000 *quince mil pesos* de crédito en blanco, dejando al Banco el derecho de entenderse con dicho Señor para hacerse cargo de todos los derechos de Exportación, comprometiéndose en tal caso el Banco á pagar la cantidad de \$2.000 *dos mil pesos oro americano mensuales* sobre el crédito en blanco de \$15.000 *oro*, durante el presente contrato.

8º El 6% de la deuda Interior, despues que se hayan satisfecho los compromisos contraídos con el Banco, según contratos fechas 25 de Enero, 12 de Julio y 11 de Agosto de 1886. Que son de \$22.491 39 cts. *Veintidos mil cuatrocientos noventa y un pesos con treintinueve centavos*.

Art. 5º El Gobierno no podrá disponer bajo ningún pretexto ni por ninguna circunstancia, de ninguna de las sumas afectadas al Banco y procedentes de los impuestos ya expresados, hasta el completo pago de las cantidades é intereses estipulados en el presente contrato.

Art. 6º Es condición indispensable que el Gobierno no podrá descontar anticipadamente, ni disponer bajo ninguna otra

forma que la convenida de las cantidades que le entregará el *Banco* en los meses citados en el artículo 2º

Art. 7º El presente contrato será registrado de oficio.

Hecho de buena fé y por duplicado en la ciudad de Santo Domingo, á los 14 días del mes de Enero del año mil ochocientos ochenta y siete.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.— M. M. Gautier.— El Presidente del Banco Comercial.— Mendel.

Registrado en original y por duplicado en Santo Domingo, día 25 de Enero 1887, en el Registro Civil M. folio 26. recto nº 40; sin percibirse ningún derecho, por ser de oficio.—El Director del Registro.—E. A. de Soto.—Visado. El Tesorero Municipal.—E. Montaña.

Núm. 2507.—CONTRATO celebrado entre el Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio y el Señor Cosme Batlle sobre servicio de paquetes entre Puerto Plata, San Thómas, Samaná y Sánchez.

Entre el Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, en nombre del Gobierno de una parte, y el Señor Cosme Batlle, comerciante residente en Puerto Plata y accidentalmente en esta Ciudad, agente en ese Distrito de la Línea de Paquetes entre San Thómas y Puerto Plata, servida por la goleta danesa *Nueva Roma*, de la otra parte, se ha estipulado el siguiente Contrato:

Art. 1º El Señor Cosme Batlle se compromete á que la ante dicha goleta *Nueva Roma* haga el servicio de paquete entre los puertos de San Thómas, Puerto Plata, Samaná y Sánchez, efectuando dicho buque un viaje mensualmente de ida y vuelta, salvo fuerza mayor justificada, y debiendo salir del primer puerto veinticuatro horas después de la llegada del vapor que conduzca la correspondencia de Europa, y permanecerá en los demás puertos tres días por lo menos.

Art. 2º Se compromete á conducir gratis de los puntos de su carrera los pertrechos de guerra y efectos del Gobierno hasta cuatro toneladas de peso ó capacidad, y hasta dos pasajeros que el Gobierno embarque, todo sin retribución alguna.

Art. 3º Se compromete á conducir gratis la corresponden-

2º La totalidad del 4% neto de los derechos de Importación que se causen ó se hayan causado por la Aduana de Santo Domingo desde el día 1º de Enero.

3º El 40% sobre el producto neto de todas las entradas que se causen ó se hayan causado por Azua y Barahona, desde el 1º de Enero, cuyas entradas comprenden: los derechos de Importación y Exportación, los de puerto, faro, anclaje, tonelada, aumento de muelle, y los de permiso de costa, exceptuándose el apartado del 2% de la deuda Extranjera.

4º El producto de los de permiso de costa de Santo Domingo y de San Pedro de Macorís.

5º El producto de la deuda flotante, después de cancelado lo convenido con el Señor Maximiliano Grullón por resolución de fecha.....

6º Cualquiera que sea el producto total de la venta de papel sellado de Santo Domingo y de San Pedro de Macorís, mientras dure este contrato.

7º Los derechos de Exportacion de Santo Domingo y San Pedro de Macorís, después que se haya cancelado la acreencia de \$46.430 11 cts. *Cuarentiseis mil, cuatrocientos treinta pesos con once centavos oro americano*, más el 10% de interés anual que se le adeudan al Señor Jhon Wanamaker, deduciendo las sumas que ha recibido sobre los derechos de Exportación de Santo Domingo y de Macorís desde el 1º de Setiembre próximo pasado, y \$15.000 *quince mil pesos* de crédito en blanco, dejando al Banco el derecho de entenderse con dicho Señor para hacerse cargo de todos los derechos de Exportación, comprometiéndose en tal caso el Banco á pagar la cantidad de \$2.000 *dos mil pesos oro americano mensuales* sobre el crédito en blanco de \$15.000 *oro*, durante el presente contrato.

8º El 6% de la deuda Interior, despues que se hayan satisfecho los compromisos contraídos con el Banco, según contratos fechas 25 de Enero, 12 de Julio y 11 de Agosto de 1886. Que son de \$22.491 39 cts. *Veintidos mil cuatrocientos noventa y un pesos con treintinueve centavos*.

Art. 5º El Gobierno no podrá disponer bajo ningún pretexto ni por ninguna circunstancia, de ninguna de las sumas afectadas al Banco y procedentes de los impuestos ya expresados, hasta el completo pago de las cantidades é intereses estipulados en el presente contrato.

Art. 6º Es condición indispensable que el Gobierno no podrá descontar anticipadamente, ni disponer bajo ninguna otra

forma que la convenida de las cantidades que le entregará el *Banco* en los meses citados en el artículo 2º

Art. 7º El presente contrato será registrado de oficio.

Hecho de buena fé y por duplicado en la ciudad de Santo Domingo, á los 14 días del mes de Enero del año mil ochocientos ochenta y siete.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.— M. M. Gautier.— El Presidente del Banco Comercial.— Mendel.

Registrado en original y por duplicado en Santo Domingo, día 25 de Enero 1887, en el Registro Civil M. folio 26. recto nº 40; sin percibirse ningún derecho, por ser de oficio.—El Director del Registro.—E. A. de Soto.—Visado. El Tesorero Municipal.—E. Montaña.

Núm. 2507.—CONTRATO celebrado entre el Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio y el Señor Cosme Batlle sobre servicio de paquetes entre Puerto Plata, San Thómas, Samaná y Sánchez.

Entre el Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, en nombre del Gobierno de una parte, y el Señor Cosme Batlle, comerciante residente en Puerto Plata y accidentalmente en esta Ciudad, agente en ese Distrito de la Línea de Paquetes entre San Thómas y Puerto Plata, servida por la goleta danesa *Nueva Roma*, de la otra parte, se ha estipulado el siguiente Contrato:

Art. 1º El Señor Cosme Batlle se compromete á que la ante dicha goleta *Nueva Roma* haga el servicio de paquete entre los puertos de San Thómas, Puerto Plata, Samaná y Sánchez, efectuando dicho buque un viaje mensualmente de ida y vuelta, salvo fuerza mayor justificada, y debiendo salir del primer puerto veinticuatro horas después de la llegada del vapor que conduzca la correspondencia de Europa, y permanecerá en los demás puertos tres días por lo menos.

Art. 2º Se compromete á conducir gratis de los puntos de su carrera los pertrechos de guerra y efectos del Gobierno hasta cuatro toneladas de peso ó capacidad, y hasta dos pasajeros que el Gobierno embarque, todo sin retribución alguna.

Art. 3º Se compromete á conducir gratis la corresponden-